

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 12

SERIE: 1993-94

PARA DISPONER LA ACCION QUE HA DE TOMAR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, EN LA SOLICITUD DE ALUMBRADO PUBLICO PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOLARES Y URBANIZACIONES RESIDENCIALES DE NUEVA CONSTRUCCION EN LA MUNICIPALIDAD; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Al Gobierno Municipal de Dorado se le requiere que asuma responsabilidad por el pago del alumbrado público en urbanizaciones y desarrollos residenciales nuevos.

POR CUANTO: El pago por consumo del alumbrado público representa una asignación considerable dentro del presupuesto funcional de gastos del Municipio de Dorado, por lo que se hace imprescindible tomar medidas cuya finalidad sea limitar el desembolso por este concepto.

POR CUANTO: En un porcentaje sumamente elevado, las nuevas urbanizaciones y desarrollos de solares residenciales son realizados por individuos o corporaciones que se lucran con la venta de solares y/o unidades residenciales.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1: El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, se regirá por las normas y criterios que aquí se establecen para decidir sobre la solicitud de pago por el alumbrado público de urbanizaciones y desarrollos residenciales nuevos.

A- Desarrollo de Solares

1. Todo desarrollador de cinco (5) o más solares por proyecto vendrá obligado a pagar en la Oficina del Recaudador Oficial del Municipio de Dorado la suma de trescientos dólares (\$300.00) por cada foco o luminaria que desee encender en su proyecto.
2. Los desarrollos de solares con cuatro (4) solares o menos estarán exentos del pago arriba señalado únicamente si cada solar tiene un valor de venta inferior a los \$50,000.00.
3. Cuando el desarrollo de solares sea realizado por una agencia de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal y la finalidad sea proveer viviendas a familias de escasos recursos, no se requerirá pago alguno para recibir el beneficio de pago por el alumbrado público.

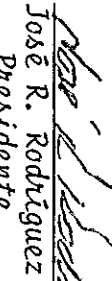
B- Urbanizaciones y Proyectos Residenciales

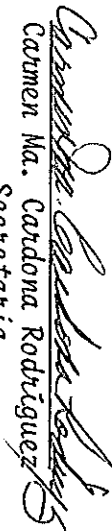
1. El Gobierno Municipal de Dorado no pagará por el alumbrado público en urbanizaciones y proyectos residenciales nuevos cuando mediaten una (1) o más de las situaciones siguientes:
 - a. el costo total de cada unidad residencial sea mayor de \$150,000.00 dólares.
 - b. las calles no estén abiertas para uso público o se controle de algún modo el acceso a las mismas.

En situaciones como las descritas anteriormente, el pago por consumo del alumbrado público será responsabilidad de los dueños de las residencias y/o asociación de dueños, etc.

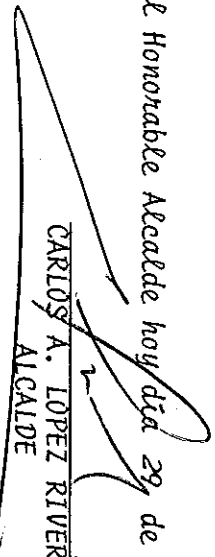
2. En todos los demás casos de urbanizaciones y proyectos residenciales, el dueño, desarrollador o contratista vendrá obligado a pagar a la Oficina del Recaudador Oficial del Municipio de Dorado la cantidad de trescientos dólares (\$300.00) por cada foco o luminaria que desee encender en su proyecto.
 3. Urbanizaciones o proyectos residenciales construidas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Gobierno Federal para proveer vivienda a familias de escasos recursos, no estarán sujeta al pago de este arbitrio.
- Sección 2:** La cantidad de trescientos dólares (\$300.00) por cada luminaria sea pagada en cheque, giro bancario o moneda de curso legal en Puerto Rico y Estados Unidos junto con el pago del arbitrio por concepto de construcción o lotificación, según sea el caso.
- Sección 3:** Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado. Copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en ésta.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal hoy día 28 de octubre de 1993.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 29 de octubre de 1993.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE